

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 5/2020
2. **CARÁTULA:** “HUGO CARLOS VOLPE MATO Y OTROS S/ SOBORNO AGRAVADO”. -
3. **HECHOS PUNIBLES:**
 - Por Hugo Carlos Volpe Mato: COHECHO PASIVO AGRAVADO y FRUSTRACION DE LA PERSECUCION Y EJECUCION PENAL
 - Por María Alciris Cabral Jara: SOBORNO AGRAVADO
 - Por E.F.S.B.: SOBORNO AGRAVADO
 - Por Armando Martin Cantero Fassino: SOBORNO AGRAVADO
4. **AGENTES FISCALES:** Diego Arzamendia, Osmar Legal, Verónica Valdez. -
5. **PROCESADOS/ DEFENSORES PRIVADOS:**
 - Por E.F.S.B.: Abg. Carlos Preda
 - Por María Alciris Cabral: Abg. Idilio Acosta
 - Por Hugo Volpe Mato: Abg. Eduardo Royg.
 - Por Armando Cantero: Abg. Cesar Alfonso.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, Juzgado De Ejecución Penal Especializado En Delitos Económicos, Corrupción Y Crimen Organizado N° 01 a cargo de la Juez Penal Sandra Kirchhofer (Por E.F.S.B.), Juzgado de Sentencia de Delitos Económicos N° 02.-
8. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 31 de octubre del 2023.
9. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 09 de abril del 2024, Suspensión Condicional del Procedimiento (E.F.S.B.) ç
10. **ETAPA PROCESAL:** Pendiente de audiencia de juicio oral
En estado de Rebeldía la imputada María Alciris Cabral. -
11. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Por providencia de fecha 01 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: “*Teniendo en consideración el acta de imputación presentado por los Agentes Fiscales Abgs. DIEGO AUGUSTO ARZAMENDIA OVANDO y OSMAR LEGAL TROCHE contra: HUGO CARLOS VOLPE MAZO, MARÍA ALCIRIS CABRAL JARA y E.F.S.B., a las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, y de conformidad al art. 302 del C.P.P., inciso 1), en estos autos se formula imputación en contra: 1) HUGO CARLOS VOLPE MAZO, 2) MARÍA ALCIRIS CABRAL JARA, 3) E.F.S.B.. En cuanto al inciso 2) se tiene que a HUGO CARLOS VOLPE MAZO, MARÍA ALCIRIS CABRAL JARA y E.F.S.B., se les atribuyen la comisión de hechos que se encuentran descriptos en el acta de imputación N° 02 de fecha 31 de octubre de 2023 presentado en fecha 01 de noviembre de 2023, que se encuentra en el expediente electrónico y a disposición de todas las partes En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Público ha solicitado el plazo de seis (6) meses para presentar requerimiento conclusivo. Conforme a las*

disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P. Conforme a los argumentos expuestos precedentemente, téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por los Agentes Fiscales Abgs. DIEGO AUGUSTO ARZAMENDIA OVANDO Y OSMAR LEGAL TROCHE contra: HUGO CARLOS VOLPE MAZO, MARÍA ALCIRIS CABRAL JARA y **E.F.S.B.**, en consecuencia, por iniciado el Procedimiento penal formado en relación a: 1. HUGO CARLOS VOLPE MAZO, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el art. 301 INC. 1° – COHECHO PASIVO AGRAVADO, y artículo 292 INC. 1° FRUSTRACIÓN DE LA PERSECUCIÓN Y EJECUCIÓN PENAL, en concordancia con el art. 29 inc. 1°, ambos del C.P.; 2. MARÍA ALCIRIS CABRAL JARA por la supuesta comisión de los hechos previstos en el artículo 303 inc. 1°, SOBORNO AGRAVADO, en concordancia con el art. 30 – instigadora- y; 3. **E.F.S.B.** en la supuesta comisión de hechos que se encuadraría al tipo penal previsto en el artículo 303 INC. 1° – SOBORNO AGRAVADO, en concordancia con el art. 29 inc. 1°, ambos del C.P.- Ordénese el registro en los libros de Secretaría y en consideración a los hechos investigados fjese el día 01 de mayo de 2024 a fin de que el Agente Fiscal presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. Señalase el día 09 de noviembre de 2023 a las: 1. 10:00 horas en relación a HUGO CARLOS VOLPE MAZO, 2. 10:20 horas en relación a MARÍA ALCIRIS CABRAL JARA y 3. 10:40 horas en relación a **E.F.S.B.**, a fin de que los procesados supra mencionados comparezcan en dicho orden acompañados de su abogado de confianza, a los fines del art. 242 y 245 del C.P. En relación al requerimiento Fiscal N° 40 de fecha 01 de noviembre de 2023 presentado por los Agentes Fiscales mediante el cual informan que se ha tomado conocimiento que, en Sesión Plenaria Ordinaria de la Corte Suprema de Justicia del día de la fecha, no se habría confirmado al imputado Armando Martin Cantero Fassino en el cargo de agente fiscal, librese oficio a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia a fin de solicitar el informe requerido. OFICIESE.”

- En fecha 01 de noviembre de 2023, Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, libró oficio Nro. 197 a la Secretaría General de la Excma. C.S.J., solicitando que informe si en Sesión Plenaria Ordinaria de la Corte Suprema de Justicia del día de la fecha, se habría confirmado o no a Armando Martín Cantero Fassino en el cargo de agente fiscal. El presente pedido obedece a los efectos de proseguir como corresponda con los trámites legales establecidos en el art. 328 del C.P.P. en relación al señor Armando Martín Cantero Fassino, quien fue imputado en el marco de la presente causa.
- En fecha 01 de noviembre de 2023, el Abg. Carlos Preda solicitó intervención al Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, en representación de **E.F.S.B.**.
- Por providencia de fecha 01 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, reconoció la personería del Abg. Carlos Preda en representación de **E.F.S.B.**.
- Por nota de fecha 07 de noviembre de 2023, la Secretaría General de la C.S.J., informó cuanto sigue: “Se informa que por Decreto N° 2.885, de fecha 1 de noviembre de 2.023, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, ha resuelto designar al Abg. Oscar Daniel Fernández Sequeira, en carácter de Agente Fiscal para Vallemí - Fiscalía Zonal de Vallemí, desafectando así al ex titular del cargo, Abg. Armando Martín Cantero Fassino”
- Por providencia de fecha 07 de noviembre de 2023, Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, dictó cuanto sigue: “En atención a la nota N.S. N° 3763 de fecha 06 de noviembre de 2023 remitido por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia mediante la cual informa que por Decreto N° 2.885 de fecha 01 de noviembre de 2023, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia ha resuelto entre otras cosas “..desafectar al ex titular del cargo de Agente Fiscal para Vallemí – Fiscalía Zonal de Vallemí al Abg. Armando Martin Cantero Fassino” y, teniendo en consideración el acta de imputación presentado por los Agentes Fiscales Abgs. DIEGO AUGUSTO ARZAMENDIA OVANDO y OSMAR LEGAL TROCHE contra ARMANDO MARTÍN CANTERO FASSINO, a las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, y de conformidad al art. 302 del C.P.P., inciso 1), en estos autos se formula imputación en contra: ARMANDO MARTÍN CANTERO FASSINO.- En cuanto al inciso 2)

se tiene que a ARMANDO MARTÍN CANTERO FASSINO, se le atribuye la comisión de hechos que se encuentran descriptos en el acta de imputación N° 02 de fecha 31 de octubre de 2023 presentado en fecha 01 de noviembre de 2023, que se encuentra en el expediente electrónico y a disposición de todas las partes. En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Público ha solicitado el plazo de seis (6) meses para presentar requerimiento conclusivo. Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P. Conforme a los argumentos expuestos precedentemente, téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por los Agentes Fiscales Abgs. DIEGO AUGUSTO ARZAMENDIA OVANDO y OSMAR LEGAL TROCHE contra: ARMANDO MARTÍN CANTERO FASSINO, en consecuencia, por iniciado el Procedimiento penal formado en relación a los hechos investigados fíjese el día 01 de mayo de 2024 a fin de que el Agente Fiscal presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. Señalase el día 15 de noviembre de 2023 a las 10:30 horas en relación a ARMANDO MARTÍN CANTERO FASSINO, a fin de que el procesado supra mencionado comparezca acompañado de su abogado de confianza, a los fines del art. 242 y 245 del C.P. Notifíquese.”

- En fecha 09 de noviembre de 2023, el Abg. Idilio Acosta solicitó intervención en representación de MARIA ALCIRIS CABRAL, como así también la suspensión de la audiencia de imposición de medidas prevista en el Art. 242 del CPP.
- Por A.I. Nro. 296 de fecha 09 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, resolvió: “1-) Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a favor del Sr. HUGO CARLOS VOLPE MAZO.- 2-) ESTABLECER las siguientes medidas al procesado HUGO CARLOS VOLPE MAZO; 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado de Delitos Económicos Primer Turno a fin de firmar el libro de comparecencia.3) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 4) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICION de salir del país. 6) EL DEPÓSITO de la suma de GUARANÍES DIEZ MILLONES (Gs. 10.000.000) en una cuenta abierta en el Banco Nacional de Fomento a nombre de la presente causa y a la orden del Juzgado. Oficiese. 7) CAUCIÓN PERSONAL por el monto de GUARANÍES DIEZ MILLONES (Gs. 10.000.000). Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. - 3-) SEÑALAR audiencia para el día 09 de noviembre de 2023, a las 11:00 horas, a fin de que los imputados comparezcan a los fines del Art. 246 del C.P.P”
- Por A.I. Nro. 297 de fecha 09 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, resolvió cuanto sigue: “1-) Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a favor del Sr. **E.F.S.B.**, 2-) ESTABLECER las siguientes medidas al procesado **E.F.S.B.** RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado de Delitos Económicos Primer Turno a fin de firmar el libro de comparecencia.3) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 4) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICION de salir del país. 6) ACEPTAR fianza real ofrecida por el Sr. **E.F.S.B.**, y, en consecuencia, trabar embargo por la suma de GUARANÍES CIEN MILLONES (Gs.100.000.000). Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. - 3-) SEÑALAR audiencia para el día 09 de noviembre de 2023, a las 11:30 horas, a fin de que los imputados comparezcan a los fines del Art. 246 del C.P.P.”
- Por providencia de fecha 09 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, reconoció la personería del Abg. Idilio Acosta en representación de María Alciris Cabral, y procedió a la suspensión de audiencia de imposición de medidas.
- Por providencia de fecha 10 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, dictó cuanto sigue: “Del escrito presentado por el Abg. IDILIO ACOSTA GONZALEZ con MAT. 8053 C.S.J. en fecha 09 de noviembre de 2023 el cual se encuentra digitalizado en el expediente electrónico, córrase vista al Ministerio Público de conformidad al art. 132 del C.P.P. por el plazo

de cinco días. Notifíquese”

- En fecha 10 de noviembre de 2023, el Abg. Cesar Alfonso solicitó intervención en representación de Armando Cantero.
- Por providencia de fecha 10 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito presentado por el Abg. Eduardo Roig, dispóngase por Secretaría la vinculación del señor HUGO VOLPE con MAT. N° 15153, al sistema electrónico Ubisoft. Igualmente se pone a conocimiento de los mismos que se ha realizado la apertura de la cuenta Judicial N° 104652/1 en el BNF a los efectos de dar cumplimiento al A.I. N° 296 del 09 de noviembre de 2023.- Notifíquese”*
- Por providencia de fecha 10 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, reconoció la personería del Abg. Cesar Alfonso en representación de Armando Cantero.
- En fecha 13 de noviembre el Abg. Cesar Alfonso en representación de Armando Cantero interpuso Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio contra la providencia de fecha 07 de noviembre de 2023, por el cual tuvo por recibida el Acta de Imputación.
- En fecha 15 de noviembre de 2023, no se llevó a cabo la audiencia de imposición de medidas en relación a Armando Cantero, en atención al Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio interpuesto por su Abg. Cesar Alfonso.
- En fecha 17 de noviembre de 2023, los Agentes Fiscales Osmar Legal y Diego Arzamendi, contestaron traslado del escrito presentado por el Abg. Idilio Acosta manifestando cuanto sigue: *“En atención a la providencia de fecha 10 de noviembre de 2023, viene a contestar, en plazo y forma, la vista corrida al Ministerio Público respecto al escrito presentado por el abogado Idilio Acosta González, por la defensa técnica de la procesada María Alciris Cabral Jara. El abogado Idilio Acosta González ha presentado escrito ante ese Juzgado Penal de Garantías Especializado en el que acepta el cargo de defensor de María Alciris Cabral Jara, y solicita la intervención legal correspondiente en la causa referida, al tiempo de instar al V.S. la provisión de copia íntegra de la carpeta de investigación fiscal y elementos colectados por el Ministerio Público. Por otra parte, pone a conocimiento que su representada se encuentra en arresto domiciliario en la ciudad de Sao Paulo Brasil, y que además se le ha impuesto la restricción de comunicarse con cualquier persona en Ponta Pará o Pedro Juan Caballero – Paraguay, principalmente investigados por asociación criminal o antiguos clientes o abogados paraguayos. También refiere, que debido a tal circunstancia ha tramitado ante la autoridad brasilera el permiso judicial a los efectos de ejercer la defensa de la mencionada en el marco de la presente causa, lo cual ha sido autorizado, y es así que en su carácter de defensor pone a conocimiento de V.S. la razón de la imposibilidad física de su defendida de comparecer para la audiencia fijada para el 9 de noviembre del corriente año y solicita se fije nueva fecha para sustanciarse dicha audiencia. En ese sentido, y debido a la situación manifestada, solicitó se autorice la participación de María Alciris Cabral Jara por medios telemáticos, y que se fije fecha en la segunda quincena del mes de diciembre para posibilitar que en su rol de abogado defensor acompañe físicamente a la imputada, conforme al Art. 2 de la Ley n° 6495 que autoriza la implementación del sistema de audiencias por medios telemáticos.*
POSTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO: De lo mencionado y analizando las constancias obrantes en el expediente electrónico se tiene que el abogado Idilio Acosta González presentó escrito ante el Juzgado Penal de Garantías invocando lo dispuesto en el Art. 99 del C.P.P. del C.P.P. a los efectos de su nombramiento como defensor de la imputada María Alciris Cabral Jara, así como una nota por la que María Alciris Cabral Jara lo habría designado como defensor, con lo que se ha reconocido la personería del abogado Idilio Acosta González en el carácter invocado en relación a María Alciris Cabral Jara. Igualmente, acompañó a la presentación una resolución judicial que habría sido expedida por el Juzgado Federal de Ponta Parã- Brasil, en la que se concede a María Alciris Cabral Jara autorización para contratar, única y exclusivamente al defensor extranjero Idilio Acosta González, y en sus consideraciones se expone que a la mencionada le fueron impuestas medidas cautelares, entre las cuales se indica la sustitución de la prisión preventiva por arresto

domiciliario; documento presentado en idioma portugués y su correspondiente traducción. De la información incorporada al presente proceso por parte de la defensa técnica es posible inferir, preliminarmente, que la señora María Alciris Cabral Jara, no se sometería formalmente al procedimiento penal instaurado en su contra en el territorio paraguayo. Si bien, la defensa técnica de la señora María Alciris Cabral Jara ha realizado una presentación justificando su inasistencia a la audiencia fijada por V.S. para el 09 de noviembre de 2023, de las constancias obrantes en el expediente electrónico no es posible verificar que la resolución judicial acompañada cuente con legalización o apostillado que certifiquen su contenido. En tal sentido, conviene señalar que al ser un documento aportado por la defensa y que procedería de una autoridad judicial extranjera, se requiere previamente su legalización para que pueda surtir efecto conforme a las normas vigentes en el Paraguay, de tal forma que sea posible controlar su ingreso al proceso desde afuera hacia adentro con la su autenticidad y el conocimiento cierto de su contenido. Si bien es cierto, el abogado Idilio Acosta refiere en su escrito que el documento cuenta con firma digital y que la autenticidad de dicho documento puede constatarse en el sitio web indicado en la resolución, sin embargo, a los efectos de la validez en el proceso penal paraguayo se debe tener en cuenta los conductos formales establecidos para la correcta certificación del contenido y de la autoridad que la emite, por tanto, no se podría asumir que estos documentos sustenten la justificación referida. Ante tal circunstancia, y a la luz de las disposiciones del Art. 82 del C.P.P., que establece que “Será declarado en rebeldía el imputado que no comparezca a una citación sin justificación”, estos representantes del Ministerio Público solicitan se declare la rebeldía de la imputada María Alciris Cabral Jara hasta tanto le sea posible comparecer ante el Poder Judicial de nuestro país para participar del este proceso, teniendo en cuenta su nacionalidad paraguaya. Por otra parte, considerando que el estado procesal de la mencionada podría corroborarse a través de la asistencia jurídica internacional, en materia penal, el Ministerio Público considera oportuno solicitar la cooperación internacional a los fines corroborar la situación procesal y las medidas impuestas a la señora María Alciris Cabral Jara en el Brasil. En tal sentido, se pone a conocimiento de V.S. que se solicitará a la República Federativa de Brasil, en el marco del “Acuerdo de Cooperación Internacional entre los Ministerios Públicos y Fiscales miembro de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos” y el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos, Fiscalías y Procuradurías Generales miembros de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR”, que informe sobre la situación judicial actual de la señora María Alciris Cabral Jara, a fin de tener conocimiento cierto al respecto. PETITORIO: Sobre la base a las breves manifestaciones expuestas y la situación actual, se solicita a V.V.E.E. tener por contestado el presente traslado en los términos que anteceden. Decretar la rebeldía de la imputada María Alciris Cabral Jara.”

- Por A.I. Nro. 303 de fecha 17 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, resolvió cuanto sigue: “NO HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por la defensa técnica del procesado Armando Martin Cantero Fassino, ejercida por el Abg. Cesar Alfonso contra la providencia de fecha 07 de noviembre del 2023, y en consecuencia remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos para su tramitación correspondiente, sirviendo el presente de atento y suficiente oficio, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”.
- Por acta de sorteo de fecha 17 de noviembre de 2023, fue designado el Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado.
- En fecha 19 de noviembre de 2023 el Abg. Carlos Preda solicitó autorización para viajar al exterior de su defendido **E.F.S.B.**
- Por providencia de fecha 20 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, corrió traslado del pedido para viajar al exterior solicitado por el Abg. Carlos Preda.,
- Por A.I. Nro. 304 de fecha 21 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, resolvió cuanto sigue: “1-) Declarar la rebeldía de María Alciris Cabral Jara, de conformidad al

Art. 82 del C.P.P. y a los fundamentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. - 2-) ORDENAR la captura de MARÍA ALCIRIS CABRAL JARA quien una vez aprehendido deberá ser puesta INMEDIATAMENTE a disposición del Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno de Asunción. - 3-) INTERRUMPIR el plazo de duración del procedimiento sin perjuicio de reinicio, una vez que el mismo comparezca en forma voluntaria o sea puesto a disposición del Juzgado por medio de la fuerza pública”.

- En fecha 23 de noviembre de 2023, los Agentes Fiscales Osmar Legal y Diego Arzamendi, contestaron traslado del pedido para viajar en relación a Edición Sánchez.
- Por A.I. Nro. 306 de fecha 24 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, resolvió cuanto sigue: *“NO HACER LUGAR a la autorización Judicial para viajar solicitado por la defensa del procesado E.F.S.B. ejercida por el Abg. Eduardo Páez Pedro, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución”*
- Por A.I. N° 373 de fecha 20 de diciembre de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción, Segunda Sala, conformado por los miembros ANDREA CRISTINA VERA, DIGNO FLEITAS ORTIZ y BIBIANA BENITEZ FARIA resolvió cuanto sigue: *“... 1) DECLARAR ADMISIBLE el recurso de reposición interpuesto conjuntamente con el de la apelación subsidiaria por el Abogado CÉSAR ALFONSO, en representación de ARMANDO MARTÍN CANTERO FASSINO, contra la Providencia de fecha 07 de noviembre de 2023, dictada por el Juez Penal de Garantías del Fuero Especializado HUMBERTO OTAZÚ.- 2) CONFIRMAR la Providencia de fecha 07 de noviembre de 2023 y, consecuentemente, CONFIRMAR el Auto Interlocutorio N° 303 de fecha 17 de noviembre de 2023, ambos dictados por el Juez Penal de Garantías del Fuero Especializado HUMBERTO OTAZÚ, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución...”*
- Por A.I. Nro. 25 de fecha 22 de febrero de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno resolvió cuanto sigue: *“1-) HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a favor del Sr. Armando Martin Cantero Fassino, 2-) ESTABLECER las siguientes medidas al procesado Armando Martin Cantero Fassino 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado de Delitos Económicos Primer Turno a fin de firmar el libro de comparecencia. 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 4) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICION de salir del país. 6) La obligación de presentar CAUCION REAL O PERSONAL hasta cubrir la suma de 15.000.000 quince millones de guaraníes dentro del plazo de 20 días hábiles.-. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. 3-) Señalar audiencia para el día 22 de febrero de 2024, a las 11:00 horas, a fin de que el imputado comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P”*
- Por A.I. Nro. 66 de fecha 15 de marzo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno resolvió cuanto sigue: *“1) ADMITIR, la caución personal ofrecida por el Sergio Martín Cañete López, en favor del procesado Armando Martin Cantero Fassino, por el monto de GUARANÍES QUINCE MILLONES (Gs.15.000.000). -2) MANTENER, las demás medidas alternativas dispuestas por A.I. N° 25 de fecha 22 de febrero de 2024 dictado por este Juzgado”*
- En fecha 21 de marzo de 2024, el Abg. Eduardo Royg, solicitó autorización para viajar en relación a Hugo Volpe.
- Por providencia de fecha 21 de marzo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno resolvió, cuanto sigue: *“Del pedido de autorización de salida del país solicitado por el Abg. Eduardo Royg Acha en relación al procesado HUGO VOLPE, córrase traslado al Ministerio Público por el plazo de ley. Notifíquese”.*
- Por A.I. Nro. 71 de fecha 22 de marzo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno resolvió: *“HACER LUGAR a la autorización solicitada por la defensa del ciudadano Hugo Carlos Volpe Mazo a fin de que, el mismo pueda salir del país a partir del miércoles 27 de marzo de 2024*

hasta el domingo 7 de abril del mismo año, con destino a la República Oriental del Uruguay, debiendo comunicar a este Juzgado su retorno al país en el plazo de 72 hs, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán revocadas las medidas que le fueron impuestas, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”

- En fecha 09 de abril de 2024, el Agente Fiscal Diego Arzamendia solicitó abreviación de plazo y la Suspensión Condicional Del Procedimiento con relación a **E.F.S.B.**.
- En fecha 10 de abril de 2024, el Agente Fiscal Diego Arzamendia solicitó Prórroga Extraordinaria al Tribunal de Apelación especializado en Delitos Económicos.
- En fecha 10 de abril de 2024, el Recurso "Prórroga extraordinaria" fue asignado al "Tribunal de Apelación en lo Penal Del Fuero Especializado En Delitos Económicos Y Crimen Organizado-Primera Sala.
- Por A.I. N° 68 de fecha 19 de abril de 2024, el Tribunal De Apelación Penal Especializado En Delitos Económicos, Crimen Organizado Y Anticorrupción Segunda Sala, conformado por los miembros DIGNO FLEITAS ORTIZ, BIBIANA BENITEZ FARIA y GUSTAVO AMARILLA ARNICA resolvió cuanto sigue: “...**HACER LUGAR**, a la Prórroga Extraordinaria requerida por el Agente Fiscal Abg. Diego Arzamendia de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción de Asunción, con relación a los imputados señores Hugo Carlos Volpe Mazó y Armando Cantero Fassino, en consecuencia.- **FIJAR como nueva fecha para la formulación de un requerimiento conclusivo por parte del Ministerio Público, el día 01 de setiembre del 2024...**”
- Por A.I. Nro. 109 de fecha 25 de abril del 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno resolvió: “**1-NO HACER LUGAR a la Suspensión Condicional del Procedimiento requerido por el agente fiscal interviniente con el allanamiento de la defensa en relación al procesado E.F.S.B. y en consecuencia IMPRIMIR tramite previsto en el artículo 358 del Código Procesal Penal y remitir estos autos al Fiscal General del Estado, a fin de que en el plazo de 10 días acuse o ratifique el requerimiento planteado por el Agente Fiscal Interviniente en oportunidad de la Audiencia Preliminar, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2- OFICIAR y NOTIFICAR**”
- En fecha 22 de mayo de 2024, la Fiscal Adjunta Soledad Machucha, ratificó el requerimiento de Suspensión Condicional del Procedimiento en relación a **E.F.S.B.**
- Por providencia de fecha 24 de mayo de 2024, este Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, dictó cuanto sigue: “**Téngase por recibido el dictamen N° 585 de fecha 21 de mayo de 2024 mediante el cual se ratifica el requerimiento de suspensión condicional del procedimiento en relación a E.F.S.B.. Señálese audiencia de conformidad al art. 352 del C.P.P. para el día 12 de junio de 2024 a las 08:30 horas. Notifíquese**”.
- Por A.I. Nro. 146 de fecha 12 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, resolvió cuanto sigue: “**HACER LUGAR a la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento solicitado por el Agente Fiscal interviniente Diego Arzamendia y ratificado por dictamen fiscal N° 585 por la Agente Fiscal Adjunta Soledad Machuca, a favor del procesado E.F.S.B., por el plazo de un año debiendo el mismo cumplir con las siguientes reglas de conducta: RESIDIR en su domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del juzgado; COMPARECER a firmar el libro respectivo en forma trimestral ante el Juzgado Penal de Ejecución a firmar el libro respectivo; ACEPTAR la donación de la suma de Gs. 15.000.000 (guaraníes quince millones) a ser abonados por el procesado, a ser distribuidos de la siguiente manera: A la Unidad De Salud Familiar U.S.F. Hospital que funciona en el Policlínico del Barrio San Miguel de la ciudad de Villa Rica departamento del Guaira a cargo del Dr. David Martínez y/o encargada es Carina Gómez Cuye, la suma de guaraníes de 10.000.000 (diez millones de guaraníes) que deberá realizarlo en un solo pago, debiendo adjuntar constancias dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida será revocada.; Al señor JUAN CUEVAS MORENO quien se encuentra con el diagnóstico de FRACTURA CERRADA DIAFISIARIA DE TIBIA Y PERONE LADO IZQUIERDO + SINDROME COMPARTIMENTAL EN RESOLUCION**

quien debe someterse a una cirugía definitiva, la suma de guaraníes 1.000.000 (un millón de guaraníes) debiendo realizarlo en un solo pago a nombre del señor Ceferiano Cueva Moreno (hermano), debiendo adjuntar constancias dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida será revocada; Al HOGAR DE ANCIANO LA PIEDAD la suma de guaraníes 4.000.000 (cuatro millones de guaraníes) ubicado en las calles coronel Faceta y De la Piedad de la ciudad de Asunción con teléfono N° 021 290 128; 0982 40 63 61, debiendo realizarlo en un solo pago, debiendo adjuntar constancias dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida será revocada, todo ello por reunirse los requisitos establecidos en la ley. – 3- LEVANTAR las medidas impuestas por el A.I. N° 297 del 09 de noviembre del 2023.-4-REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución Penal correspondiente”.

JUZGADO DE EJECUCION PENAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO N° 01 DE LA CAPITAL

- En fecha 04 de julio de 2024, la Actuaría Judicial Daisy Sánchez, informó cuanto sigue: “SEÑORA JUEZA: En atención a la Ley N° 6379/19 crea la competencia en Delitos Económicos y Crimen Organizado en la jurisdicción del fuero penal especializado. Igualmente, la Acordada N° 1406 de fecha 1 de julio de 2020. Igualmente, la Resolución N° 1850 de fecha 20 de setiembre de 2022, Resolución N° 9651 de fecha 21 de septiembre de 2022, la Acordada 1728 de fecha 31 de enero de 2024, y la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024 – Que modifica el sistema de distribución de los Juzgado de Ejecución Especializados, - dictada por la Corte Suprema de Justicia dispone la reorganización del fuero especializado y otorga competencia a esta Magistratura para entender en la presente causa. Informo a S.S., en los autos mencionados, cuanto sigue:- QUE, por A.I. N° 146 de fecha 12 de junio de 2024, dictado por el Juzgado Penal de Delitos Económicos del Primer Turno resolvió otorgar la suspensión condicional del procedimiento a favor de **E.F.S.B.** por el hecho punible de SOBORNO AGRAVADO- LEY N° 6379- Y OTROS por el plazo de UN AÑO, imponiéndole obligaciones y reglas de conducta a cumplir.- El Juzgado Penal Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno, en atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en la Resolución N° 9651 de fecha 21 de septiembre de 2022, remite al Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos N° 1 de la Capital, cuadernillo formado del expediente judicial caratulado: “HUGO CARLOS VOLPE MAYO Y OTROS Y OTROS S/ SOBORNO AGRAVADO- LEY N° 6379- Y OTROS”. EXPTE. N° 1-1-2-37-2020-5, siendo recepcionado en este Juzgado en fecha 04 de julio de 2024, según sello de cargo, para la ejecución en relación a **E.F.S.B.** - El Juzgado Penal de origen impuso a **E.F.S.B.** las siguientes reglas de conducta: “RESIDIR en su domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del juzgado; COMPARECER a firmar el libro respectivo en forma trimestral ante el Juzgado Penal de Ejecución a firmar el libro respectivo; ACEPTAR la donación de la suma de Gs. 15.000.000 (guaraníes quince millones) a ser abonados por el procesado, a ser distribuidos de la siguiente manera: A la UNIDAD DE SALUD FAMILIAR U.S.F. Hospital que funciona en el Policlínico del Barrio San Miguel de la ciudad de Villa Rica departamento del Guaira a cargo del Dr. David Martínez y/o encargada es Carina Gómez Cuye, coordinadora regional de APS guaira, con número de cuenta que es la caja de ahorro Visión Banco, Cuenta Corriente del Consejo Regional de Salud del Guaira la suma de guaraníes de 10.000.000 (diez millones de guaraníes) que deberá realizarlo en un solo pago, debiendo adjuntar constancias dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida será revocada.; Al señor JUAN CUEVAS MORENO quien se encuentra con el diagnostico de FRACTURA CERRADA DIAFISIARIA DE TIBIA Y PERONE LADO IZQUIERDO + SINDROME COMPARTIMENTAL EN RESOLUCION quien debe someterse a una cirugía definitiva, la suma de guaraníes 1.000.000 (un millón de guaraníes) debiendo realizarlo en un solo pago a la caja de ahorro BNF a nombre del señor Ceferiano Cueva Moreno (hermano), debiendo adjuntar constancias dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento que en caso de

incumplimiento la medida será revocada; Al HOGAR DE ANCIANO LA PIEDAD la suma de guaraníes 4.000.000 (cuatro millones de guaraníes) ubicado en las calles coronel Faceta y De la Piedad de la ciudad de Asunción, debiendo realizarlo en un solo pago, debiendo adjuntar constancias dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida será revocada, todo ello por reunirse los requisitos establecidos en la ley.”- El periodo probatorio de UN AÑO culminará en fecha 12 de junio de 2025.- Las actuaciones y presentaciones serán tramitadas de forma electrónica en el sistema judisoft, en atención a lo resuelto durante la sesión plenaria de fecha 14 de febrero del 2024, de la Excm. Corte Suprema de Justicia en la cual resolvió que la implementación de la gestión electrónica en los Juzgados de Ejecución Penal de la Capital será desde el 19 de febrero de 2024.- ES MI INFORME”.

- Por A.I. N° 144 de fecha 05 de julio de 2024, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N° 1 de la Capital a cargo de la Juez Penal Sandra Kirchhofer resolvió cuanto sigue: “1) TENER POR RECIBIDO el presente expediente en el proceso seguido a **E.F.S.B.**, por el hecho punible de SOBORNO AGRAVADO- LEY N° 6379- Y OTROS. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría.- 2) ESTABLECER como culminación del periodo probatorio de UN AÑO en fecha 12 de junio de 2025.- 3) NOTIFICAR a **E.F.S.B.** que la causa ha sido remitida y obra en este Juzgado e INTIMAR al mismo para que en el plazo de 72 horas, presente ante este Juzgado constancias que acrediten el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas, las cuales son: “RESIDIR en su domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del juzgado; COMPARECER a firmar el libro respectivo en forma trimestral ante el Juzgado Penal de Ejecución a firmar el libro respectivo, ACEPTAR la donación de la suma de Gs. 15.000.000 (guaraníes quince millones) a ser abonados por el procesado, a ser distribuidos de la siguiente manera: A la UNIDAD DE SALUD FAMILIAR U.S.F. Hospital que funciona en el Policlínico del Barrio San Miguel de la ciudad de Villa Rica departamento del Guaira a cargo del Dr. David Martínez y/o encargada es Carina Gómez Cuyer, coordinadora regional de APS guaira, la suma de guaraníes de 10.000.000 (diez millones de guaraníes) que deberá realizarlo en un solo pago, debiendo adjuntar constancias dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida será revocada.; Al señor JUAN CUEVAS MORENO quien se encuentra con el diagnostico de FRACTURA CERRADA DIAFISIARIA DE TIBIA Y PERONE LADO IZQUIERDO + SINDROME COMPARTIMENTAL EN RESOLUCION quien debe someterse a una cirugía definitiva, la suma de guaraníes 1.000.000 (un millón de guaraníes) debiendo realizarlo en un solo pago a la caja de ahorro a nombre del señor Ceferiano Cueva Moreno (hermano), debiendo adjuntar constancias dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida será revocada; Al HOGAR DE ANCIANO LA PIEDAD la suma de guaraníes 4.000.000 (cuatro millones de guaraníes) ubicado en las calles coronel Facetti y De la Piedad de la ciudad de Asunción con, debiendo realizarlo en un solo pago, debiendo adjuntar constancias dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida será revocada, todo ello por reunirse los requisitos establecidos en la ley.”- 4) HAGASE SABER a las partes la competencia de este Juzgado de conformidad a la Ley N° 6379/19 y la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024, a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución de sentencia. Notifíquese”.

JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS DE PRIMER TURNO A CARGO DEL JUEZ PENAL HUMBERTO OTAZÚ

- En fecha 30 de agosto de 2024, el Agente Fiscal Diego Arzamendia formuló Acusación y solicitó la elevación de la causa a juicio oral y público en relación a los imputados Hugo Carlos Volpe Mazo y Armando Martín Cantero Fassino.-
- Por providencia de fecha 02 de septiembre de 2024, este Juzgado Penal de Garantías de Primer

Turno, dictó cuanto sigue: *“Atento al requerimiento presentado por el Agente Fiscal Abgs. Diego Arzamendia, y conforme lo dispone el art. 352 del C.P.P. en concordancia con el art. 133 del mismo cuerpo legal que refiere “los requerimientos provenientes de las partes los resolverá dentro de los tres días de su proposición” , de conformidad al art. 130 del C.P.P., hágase lugar a la abreviación de plazo y **téngase por recibido la Acusación presentada en relación a : 1.Hugo Carlos Volpe Mazó, por los hechos punibles de Cohecho pasivo agravado, previsto en el art. 301 inc. 1° tercera alternativa, y Frustración de la persecución y ejecución penal advertido y penado en el Art. 292 inc. 1° primera alternativa, todos del Código Penal, en calidad de autor (art. 29, inciso 1° C.P.) y 2. Armando Martín Cantero Fassino por los hechos punibles de Soborno agravado, art. 303 inc. 1° del Código Penal, en calidad de cómplice (art. 31 del C.P.) del mismo cuerpo legal.- HACIENDO MENCIÓN que tanto el Requerimiento Conclusivo como el expediente judicial y la carpeta de Investigación Fiscal se encuentran a disposición de las partes, conforme lo dispone el Art. 352 del C.P.P. Señálese audiencia los días 17 de setiembre de 2024 a las 07:30 horas y 18 de setiembre de 2024 a las 08:00 horas ante el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno y/o Sala de Juicio Oral disponible. NOTIFIQUESE”.***

- En fecha 11 de septiembre de 2024, el Abg. Eduardo Royg, solicitó posposición de audiencia preliminar, en atención a que el mismo tiene una audiencia fijada en el Juzgado Penal de Garantías de San Lorenzo, motivo por el cual adjuntó cédula de notificación de la mencionada audiencia. -

- Por providencia de fecha 13 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, dictó cuanto sigue: *“Del pedido de suspensión de audiencia solicitado por el Abg. Eduardo Royg, señálese nueva fecha de conformidad al art. 352 del C.P.P. en relación a 1. Hugo Carlos Volpe Mazó, 2. Armando Martín Cantero Fassino para los días 02 de octubre de 2024 a las 07:30 horas y 03 de octubre de 2024 a las 08:20 horas ante el juzgado Penal de Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital. Notifíquese”*

- En fecha 27 de septiembre de 2024, el Agente Fiscal Diego Arzamendia, solicitó postergación de la audiencia preliminar señalada para los días 02 y 03 de octubre de 2024, en atención a que el mismo se encontraba con diligencias urgentes y juicios orales ya previstos de otras causas.

- Por providencia de fecha 01 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, dictó cuanto sigue: *“Atento a lo solicitado por el Agente fiscal interviniente Abg. Diego Arzamendia del pedido de suspensión de audiencia, pospóngase y señálese nueva fecha de conformidad al art. 352 del C.P.P. en relación a **1.Hugo Carlos Volpe Mazó, 2. Armando Martín Cantero Fassino para los días 22 de octubre de 2024 a las 07:30 horas y 23 de octubre de 2024 a las 08:30 horas** ante el juzgado Penal de Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital. Notifíquese”*

- En fecha 15 de octubre de 2024, la Agente Fiscal Verónica Valdez, informó y remitió al Juzgado resolución de la Fiscalía General del Estado, por la cual ha sido designada como interina. Así también solicitó posposición de la audiencia preliminar fijada para el día 22 de octubre del 2024, en atención a que la misma informó que tiene juicio oral de otra causa previsto con anterioridad.

- Por providencia de fecha 16 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito presentado por la Agente Fiscal Abg. Verónica Valdez y a la Resolución FGE N° 4075 de fecha 10 de octubre de 2024, dispóngase la vinculación de la misma en el expediente electrónico Judisoft.- Del pedido de suspensión de audiencia preliminar , pospóngase el inicio de la misma en relación a 1.Hugo Carlos Volpe Mazó, 2. Armando Martín Cantero Fassino para los días 30 Y 31 de octubre de 2024 a las 09:30 horas. La audiencia se sustanciaría ante el Juzgado Penal de Delitos Económicos del Primer Turno y/o Sala de Juicio Oral disponible. Notifíquese”*

- En fecha 20 de octubre de 2024, el Abg. Cesar Alfonso en representación del Sr. Armando Cantero, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 16 de octubre de 2024.-

- Por providencia de fecha 21 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, dictó cuanto sigue: *“Del recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por el Abg.*

CESAR ALFONSO, contra la providencia de fecha 16 de octubre del 2024, córrase traslado a las partes y señálese audiencia de conformidad al Art. 458 y 459 del C.P.P. para el día 22 de octubre de 2024 a las 10:00 horas. Notifíquese”

- Por A.I. N° 293 de fecha 23 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, resolvió cuanto sigue: *“Hacer Lugar, al recurso de reposición interpuesto por la defensa técnica del procesado Armando Cantero, ejercida por el Abg. Cesar Alfonso, contra el proveído de fecha 16 de octubre del 2024, y en consecuencia revocar por contrario imperio la providencia del 16 de octubre y reprogramar la **audiencia preliminar en la presente causa para los días viernes 01 de noviembre de 2024 a las 07:30 horas y lunes 04 de noviembre de 2024 a las 10:30 horas**, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”*

- Por A.I. N° 307 de fecha 04 de noviembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, resolvió cuanto sigue: *“CALIFICAR, el hecho punible atribuido al Señor Hugo Carlos Volpe Mazo dentro de las disposiciones de los hechos punibles de Cohecho pasivo agravado, previsto en el art. 301 inc. 1° tercera alternativa, y Frustración de la persecución y ejecución penal advertido y penado en el Art. 292 inc. 1° primera alternativa, todos del Código Penal, en calidad de autor art. 29, inciso 1° CP. CALIFICAR el hecho punible atribuido al señor Armando Cantero Fassino dentro de las disposiciones del hecho punible de hecho punible de Soborno agravado, previsto en el art. 303 inc. 1° del Código Penal en calidad de cómplice art. 31 CP del mismo cuerpo legal. ADMITIR la acusación formulada por el Agente Fiscal Abg. Diego Arzamendia y ratificada en audiencia preliminar por la Agente Fiscal interviniente, Abg. María Verónica Velázquez **contra el acusado Hugo Carlos Volpe Mazo en consecuencia, ordenar la apertura a JUICIO ORAL Y PÚBLICO** por los hechos punibles enmarcado dentro de las disposiciones de los hechos punibles de Cohecho pasivo agravado, previsto en el art. 301 inc. 1° tercera alternativa, y Frustración de la persecución y ejecución penal advertido y penado en el Art. 292 inc. 1° primera alternativa, todos del Código Penal, en calidad de autor art. 29, inciso 1° CP. —, del cual se acusa al citado precedentemente, conforme surge de los antecedentes mencionados, y en consecuencia elevar la presente causa a JUICIO ORAL Y PÚBLICO. AMITIR la acusación formulada por el Agente Fiscal Abg. Diego Arzamendia y ratificada en audiencia preliminar por la Abg. María Verónica Valdez **contra el acusado Armando Cantero Fassino, en consecuencia, ordenar la apertura a JUICIO ORAL Y PÚBLICO** por los hechos punibles enmarcado dentro de las disposiciones del hecho punible de Soborno agravado, previsto en el art. 303 inc. 1° del Código Penal en calidad de cómplice art. 31 CP del mismo cuerpo legal, del cual se acusa al citado precedentemente, conforme surge de los antecedentes mencionados, y en consecuencia elevar la presente causa a JUICIO ORAL Y PÚBLICO. INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio a la Abg. María Verónica Valdez, Agente Fiscal interviniente en representación del Ministerio Público, el acusado Hugo Carlos Volpe Mazo y sus abogados Eduardo Royg con MACT CSJ N° 19.949 y Claudia Morys con MAT CSJ N°12.141, el acusado Armando Cantero Fassino y su Abg. Cesar Alfonso con Mat. 6.115. LEVANTAR la prohibición de salida del país a los acusados Hugo Carlos Volpe Mazo y Armando Cantero Fassino, debiendo comunicar al juzgado la salida y entrada al país en un plazo de 3 días hábiles. MANTENER las demás medidas cautelares dictadas en autos impuestas en relación a Hugo Carlos Volpe Mazo por A.I. N° 296 de fecha 9 de noviembre de 2023 y en relación a Armando Martín Cantero Fassino por A.I. N° 25 de fecha 22 de febrero de 2024. **ORDENAR que esta acta de audiencia preliminar, la resolución, la resolución respectiva, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al Tribunal de Sentencia correspondiente en el plazo de ley”***

- En fecha 14 de noviembre de 2024 el Abg. Cesar Alfonso en representación de Armando Cantero interpuso Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 307 de fecha 04 de noviembre de 2024.

- Por providencia de fecha 14 de noviembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, dictó cuanto sigue: *“Del recurso de apelación general interpuesto por el ABG. CESAR ALFONSO, por la defensa de ARMANDO CANTERO, en contra los puntos 1 y 2 del A.I. N° 307 de fecha 04 de noviembre de 2024, córrase traslado al Ministerio Público para que conteste lo*

planteado por el termino de ley. NOTIFIQUESE”

- En fecha 14 de noviembre de 2024 el Abg. Cesar Royg interpuso Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 307 de fecha 04 de noviembre de 2024 y A.I. N° 309 de fecha 08 de noviembre de 2024.
- Por providencia de fecha 15 de noviembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno dictó cuanto sigue: *“Del recurso de apelación general interpuesto por los Abgs. Eduardo Royg Acha y Claudia Morys por la defensa de HUGO VOLPE MAZO, en contra del A.I. N° 307 de fecha 04 de noviembre de 2024 y del A.I. N° 309 de fecha 08 de noviembre de 2024, córrase traslado a al Ministerio Público por el término de ley. NOTIFIQUESE”*
- En fecha 21 de noviembre de 2024, la Agente Fiscal Verónica Valdez, contestó el traslado del Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Cesar Alfonso contra el A.I. N° 307 de fecha 04 de noviembre de 2024.
- En fecha 22 de noviembre de 2024 la Agente Fiscal Verónica Valdez, contestó el traslado del Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Cesar Royg contra el A.I. N° 307 de fecha 04 de noviembre de 2024 y A.I. N° 309 de fecha 08 de noviembre de 2024.
- Por providencia de fecha 22 de noviembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibida la contestación del Ministerio Público del recurso de apelación general interpuesto por el ABG. CESAR ALFONSO, por la defensa de ARMANDO CANTERO, en contra los puntos 1 y 2 del A.I. N° 307 de fecha 04 de noviembre de 2024. Remítanse estos autos al Tribunal de Apelación Penal correspondiente NOTIFIQUESE”*
- Por acta de sorteo de fecha 22 de noviembre de 2024, fue designado el TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-SEGUNDA SALA (*Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 307 de fecha 04 de noviembre de 2024, Abg. Cesar Alfonso*)
- En fecha 25 de noviembre de 2024, el cuadernillo de apelación fue recepcionado por el Tribunal de Apelación en lo Penal del fuero especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado. -
- Por providencia de fecha 25 de noviembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibida la contestación del Ministerio Público del recurso de apelación general interpuesto por los abogados Eduardo Royg y Claudia Moris, por la defensa del acusado Hugo Volpe, contra el A.I. N° 307 de fecha 04 de noviembre de 2024 y del A.I. N° 309 de fecha 08 de noviembre de 2024. Remítanse estos autos al Tribunal de Apelación Penal correspondiente. NOTIFIQUESE”*. -
- Por acta de sorteo de fecha 25 de noviembre de 2024, fue designado el TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-SEGUNDA SALA (*Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 307 de fecha 04 de noviembre de 2024 y del A.I. N° 309 de fecha 08 de noviembre de 2024, Abg. Cesar Royg*).
- En fecha 29 de noviembre de 2024, el cuadernillo de apelación fue recepcionado por el Tribunal de Apelación en lo Penal del fuero especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado.
- En fecha 27 de febrero de 2025, la Agente Fiscal Laura Giacummo, solicitó vinculación al expediente electrónico, conforme a la resolución de F.G.E. donde mencionó que la misma es titular.
- Por providencia de fecha 27 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito presentado por la Agente Fiscal Abg. LAURA MERCEDES GIACUMMO FERNANDEZ y a la Resolución F.G.E. N° 255 de fecha 30 de enero de 2025, dispóngase la vinculación de la misma al sistema electrónico Judisoft. Notifíquese”*
- Por A.I. N° 36 de fecha 06 de marzo de 2025, el Tribunal De Apelación Especializado En Delitos Económicos, Corrupción Y Crimen Organizado Segunda Sala De La Capital conformado por los miembros Andrea Vera Aldana, Bibiana Benítez y Gustavo Amarilla, resolvió: *“1. DECLARAR ADMISIBLE el Recurso de Apelación General interpuesto por los Abgs. EDUARDO ROYG ACHA Y CLAUDIA MORYS por la defensa del acusado HUGO VOLPE, contra el A.I. N° 307 de fecha 04*

de noviembre del 2024, y su correspondiente aclaratoria, A.I. N° 309 del 08 noviembre de 2024; dictado por el Juzgado Penal Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Abg. HUMBERTO OTAZÚ, por los fundamentos en el considerando de la presente resolución. 2. CONFIRMAR el A.I. N° 307 de fecha 04 de noviembre del 2024, y su correspondiente aclaratoria, A.I. N° 309 del 08 noviembre de 2024; dictado por el Juzgado Penal Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Abg. HUMBERTO OTAZÚ, por los fundamentos en el considerando de la presente resolución”

- Por A.I. N° 36 de fecha 06 de marzo de 2025, el Tribunal De Apelación Especializado En Delitos Económicos, Corrupción Y Crimen Organizado, Segunda Sala conformado por los miembros Andrea Vera Aldana, Bibiana Benítez y Gustavo Amarilla resolvió: “1. **DECLARAR ADMISIBLE** el Recurso de Apelación General interpuestos por el Abg. CESAR ALFONSO por la defensa del acusado ARMANDO MARTIN CANTERO, contra el A.I. N° 307 de fecha 04 de noviembre del 2024 y su correspondiente aclaratoria, el A.I. N° 309 de fecha 08 de noviembre de 2024, dictados por el Juzgado Penal Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Abg. HUMBERTO OTAZÚ, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. – 2. **CONFIRMAR** el A.I. N° 307 de fecha 04 de noviembre del 2024 y su correspondiente aclaratoria, el A.I. N° 309 de fecha 08 de noviembre de 2024, dictados por el Juzgado Penal Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Abg. HUMBERTO OTAZÚ, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución”
- En fecha 19 de marzo de 2025, el expediente principal fue remitido al Juzgado de Sentencia de Delitos Económicos N° 02.

Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

- Por A.I. N° 134 de fecha 07 de abril de 2025, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia conformado por los miembros Luis Benítez Riera, Carolina Llanes y Manuel De Jesús Ramírez Candia resolvió cuanto sigue: “1. **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso extraordinario de casación interpuesto el Abogado HUGO VOLPE MAZÓ en causa propia, contra el A.I. N° 36 de fecha 06 de marzo de 2025 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Segunda Sala, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2. **REMITIR** estos autos al órgano jurisdiccional competente, advirtiéndose que el trámite no puede suspenderse por esta presentación u otra vinculada a ella”

Juzgado De Ejecucion Penal Especializado En Delitos Economicos, Corrupcion Y Crimen Organizado N° 01 De La Capital

- En fecha 01 de julio de 2025 el Abg. Eduardo Preda solicito Extincion de la Accion Penal en representación de **E.F.S.B.**.
- Por informe del actuario de fecha 08 de julio de 2025 informó la Actuaría Daysi Sanchez cuanto sigue: “SEÑORA JUEZ: Informo a S.S. en los autos caratulados más arriba, cuanto sigue:- **QUE**, por A.I. N° 146 de fecha 12 de junio de 2024, dictado por el Juzgado Penal de Delitos Económicos del Primer Turno resolvió otorgar la suspensión condicional del procedimiento a favor de **E.F.S.B.** por el hecho punible de **SOBORNO AGRAVADO- LEY N° 6379- Y OTROS** por el plazo de **UN AÑO**, imponiéndole obligaciones y reglas de conducta a cumplir.- El Juzgado Penal Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno, en atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en la Resolución N° 9651 de fecha 21 de septiembre de 2022, remite al Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos N° 1 de la Capital, cuadernillo formado del expediente judicial caratulado:

- “HUGO CARLOS VOLPE MAYO Y OTROS Y OTROS S/ SOBORNO AGRAVADO- LEY N° 6379- Y OTROS”. EXPTE. N° 1-1-2-37-2020-5, siendo recibido en este Juzgado en fecha 04 de julio de 2024, según sello de cargo, para la ejecución en relación a **E.F.S.B.**. - Por A.I. N° 144 de fecha 05 de julio del 2024, esta Judicatura resolvió tener por recibida la presente causa, establecer como culminación del periodo probatorio de UN AÑO, culminará en fecha 12 de junio de 2025, notifica e íntima a **E.F.S.B.** a que en el plazo de 72 horas, presente constancia que acredite el cumplimiento de las reglas de conductas establecidas.- De las constancias de autos, se verifica que el condenado ha dado cumplimiento a las obligaciones y reglas de conductas establecidas por A.I. N° 146 de fecha 12 de junio de 2024, y a la fecha el periodo de prueba se halla vencido (12/06/2025), no siendo revocado el beneficio otorgado”*
- Por A.I. N° 237 de fecha 08 de julio de 2025 el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N° 1, a cargo de la Juez Penal Sandra Kirchofer resolvió cuanto sigue: *“1) **DECLARAR la EXTINCIÓN de la acción penal en el presente proceso seguido a E.F.S.B.**, 2) **SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a E.F.S.B.**, en la presente causa, que se le sigue por la supuesta comisión del hecho punible de SOBORNO AGRAVADO (LEY N° 6379) Y OTROS, con la expresa constancia de que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre y reputación.- 3) **ORDENAR el archivo del presente expediente judicial.- 4) LIBRAR los oficios en forma electrónica a la Comandancia de la Policía Nacional y a la Dirección de Migraciones para su toma de razón”***

12. ULTIMA ACTUACIÓN.

Juzgado de Sentencia de Delitos Económicos N° 02 a cargo de la Jueza Penal Abg. Jazmín Cáceres.

- El Juzgado de Sentencia de Delitos Económicos N° 02, señaló audiencia de Juicio Oral y Público para el día 21 de abril de 2025, a las 07:30 horas.
- Por providencia 21 de abril de 2025, se ha reagendado la fecha de **audiencia de juicio oral y público para el día 21 de mayo del 2025 a las 07:30 horas**, en atención a que se encontraba pendiente un Recurso de Casación.
- Por S.D. N° 497 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Tribunal de Sentencia especializado en Delitos Económicos y Corrupción, conformado por los Jueces Karina Jazmín Cáceres, Ana Rodríguez Brozon y Yolanda Morel, resolvió cuanto sigue: *“1. **DECLARAR la competencia del Tribunal Colegiado de Sentencia presidido por la Jueza KARINA JAZMIN CACERES GONZALEZ y como Miembros Titulares las Juezas ANA RODRIGUEZ BROZON y la Jueza YOLANDA MOREL DE RAMIREZ para entender y resolver en el presente juicio, así como también la procedencia de la acción. 2. DECLARAR por probado en juicio la EXISTENCIA de los hechos punibles de frustración de la ejecución y persecución penal y prevaricato. 3. **DECLARAR la PUNIBILIDAD del Señor HUGO CARLOS VOLPE MAZÓ dentro de las disposiciones del Art 292 inc. 1, alternativa 1, Art. 293 inc. 1 numeral 1 y el Art. 305 inc. 1 en concordancia con el art. 29 inc. 1. y el art. 70 del mismo cuerpo penal. 4. **CONDENAR, a HUGO CARLOS VOLPE MAZÓ, a la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TRES (3) AÑOS;** que deberá cumplirla en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú o en el establecimiento Penitenciario más adecuado para su cumplimiento, en libre comunicación y a disposición del juzgado de ejecución, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución. 5. **MANTENER LAS MEDIDAS CAUTELARES** que fuese impuesta por A.I. N° 296 de fecha 09 noviembre del 2023 y lo expresado en el Al. N° 307 de fecha 04 de noviembre del 2024, punto N° 20. 6. **ABSOLVER DE REPROCHE y PENA a ARMANDO MARTIN CANTERO FASSINO,** de la presente causa, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, con la salvedad de*****

que la formación de la presente causa penal no afecta su buen nombre y reputación. 7. LEVANTAR las medidas cautelares dispuestas por A.I. N° 25 de fecha 22 de febrero de 2024 que fuesen impuestas a ARMANDO MARTIN CANTERO FASSINO de conformidad al art. 401 C.P.P. Oficiese para su cumplimiento. 8. IMPONER las costas del juicio a la perdedora. 9. FIRME la presente Resolución, oficiese al Tribunal Superior de Justicia Electoral, y a la Sección de Antecedentes Penales a los fines legales pertinentes”

- El Acta de Lectura de la Sentencia Definitiva N° 497 de fecha 24 de septiembre de 2025, ha sido realizada en fecha 02 de octubre de 2025.-
- En fecha 16 de octubre de 2025, el Sr. Hugo Carlos Volpe, bajo patrocinio del Abg. Hugo Sosa Pasmor interpuso Recurso de Apelación General en contra de la S.D. N° 497 de fecha 24 de septiembre de 2025.
- En fecha 03 de noviembre de 2025, la Agente Fiscal Laura Giacummo contestó el traslado del Recurso de Apelación General en contra de la S.D. N° 497 de fecha 24 de septiembre de 2025.
- A la fecha se encuentra en el Tribunal de Apelaciones en lo Penal especializado en Crimen Organizado y Delitos Económicos Segunda Sala.
- En fecha 09 de diciembre de 2025, el Magistrado Mario Camilo Torres Leguizamón, miembro del Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, Segunda Sala, **se ha inhibido** de la causa conforme al Art. 50 inc.11 del C.P.P.
- Por providencia de fecha 12 de diciembre de 2025, la Magistrada Claudia Criscioni, miembro del Tribunal Apelación Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado Primera Sala, dictó cuanto sigue: *“En atención a la inhibición del miembro del Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Segunda Sala Camilo Torres, corresponde la impugnación de la misma. Utiliza como argumento la relación de amistad con Natalia Volpe quien sería la hermana del procesado Hugo Volpe, invocando como causal el artículo 50 inc. 11 CPP, sin adjuntar ningún medio de prueba que acredite lo manifestado por el mismo. Independiente de que no adjunte ningún medio de prueba, el argumento invocado no se corresponde como causal de inhibición, ya que el CPP menciona clara y taxativamente que el motivo debe ser con las partes y no con los parientes de las partes, inclusive el mismo reconoce que no tiene trato con el procesado. Por lo cual el motivo invocado para la inhibición claramente no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 50 inc. 11 CPP”*
- Por providencia de fecha 05 de febrero de 2026, el Tribunal de Apelación en lo Penal del fuero especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado-Segunda Sala, dictó cuanto sigue: *“Atento a la impugnación formulada por la Magistrada Dra. Claudia Criscioni Miembro del Tribunal Apelación Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado Primera Sala, contra la Inhibición del Magistrado Dr. Camilo Torres, Miembro del Tribunal Apelación Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado de la Segunda Sala, remítanse las actuaciones a la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”*
- Por A.I. N° 159 de fecha 07 de abril del 2026, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, conformada por los Ministros Carolina Llanes, Luis Maria Benítez Riera y Manuel Dejesus Ramírez Candia, resolvió cuanto sigue: *“1- REMITIR NUEVAMENTE estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal pertinente a fin de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 344 del Código Procesal Penal en cuanto el estudio de la impugnación planteada por la magistrada CLAUDIA CAROLINA CRISCIONI FERREIRA, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, 1era. Sala contra la inhibición del magistrado MARIO CAMILO TORRES LEGUIZAMÓN, integrante del Tribunal de Apelación en lo Penal de la 2da. Sala del mismo fuero, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 2- ANOTAR, registrar y notificar”*
- Por A.I. N° 42 de fecha 14 de abril de 2026, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado-Segunda Sala, resolvió cuanto sigue: *“HACER*

LUGAR a la impugnación presentada por la Dra. CLAUDIA CAROLINA CRISCIONI, Miembro del Tribunal de Apelaciones en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado lera Sala, contra la inhibición del Dr. MARIO AMILO TORRES LEGUIZAMON, Miembro del Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Segunda Sala”

- En fecha 27 de abril de 2026 el Abg. Hugo Volpe, por derecho propio y en calidad de acusado formulo recusación a los miembros del tribunal de apelación segunda sala del fuero especializado en Delitos Económicos, conformado por los camaristas Paublino Escobar, Silvana Luraghi, Y Camilo Torres.

*Fuente: Sección del Observatorio de Causas Emblemáticas
dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 30/04/2026.*